

del Instituto Geográfico Nacional y Presidente del Consejo Superior Geográfico.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

9936

*REAL DECRETO 848/1984, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al señor Brigadier General de Artillería del Ejército de Chile don Jorge Zincke Quiroz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Brigadier General de Artillería del Ejército de Chile don Jorge Zincke Quiroz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

9937

*REAL DECRETO 849/1984, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro Togado de la Armada don José Antonio Andino Ruiz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Ministro Togado de la Armada don José Antonio Andino Ruiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

9938

*REAL DECRETO 850/1984, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Federico Michavila Pallarés.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Federico Michavila Pallarés,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 26 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

9939

*ORDEN 111/00538/1984, de 22 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Vaquerizo López, Cabo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Luis Vaquerizo López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vaquerizo López, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones. Resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a Derecho, y declaramos el derecho que asiste al

recurrente a los beneficios derivados del Real Decreto-ley 8/1978 y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9940

*ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se rectifica la de 27 de enero de 1981, sobre la importación temporal de materiales para la construcción de un buque guardacostas para Argentina.*

Excmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 27 de enero de 1981, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque guardacostas para Argentina, comprendido en la licencia de exportación número 5.147.861 y para el que se marcó un porcentaje del 9,29 por 100 del valor del buque para importaciones temporales de elementos para el buque indicado elevando dicho porcentaje al 11,28 por-100;

Resultando que con fecha 27 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque guardacostas para Argentina, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 9,29 por 100 del valor del buque;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje elevándolo al 11,28 por 100,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 27 de enero de 1981, por la que se concedió a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque guardacostas para Argentina, comprendido en la licencia de exportación número 5.147.861, en el sentido de que el porcentaje del 9,29 por 100 señalado en la misma quede elevado al 11,28 por 100 para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Excmo. Sr. Director general de Exportación.

9941

*ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetatos, poliacetatos, polímeros y copolímeros.*

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetatos, poliacetatos, polímeros y copolímeros, autorizado por Orden de 24 de febrero

de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y cesión del beneficio fiscal por Orden de 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid-1, y NIF A-28-022143.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», autorizado por Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) en el sentido de eliminar como mercancías de importación:

Acrilato de butilo.  
Maleato de dioctilo.  
Metacrilato de metilo.  
Acrilato de etilo.  
Estireno.  
Alcohol n-butílico.  
Acido acrílico.

Y eliminar como productos de exportación:

Polímeros acrílicos en disolventes orgánicos «Ertillac».  
Polímeros y copolímeros de estireno en disolventes orgánicos «Ertillac».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9942** ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid-1 y NIF A-28-022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC en polvo, blanco, sin plastificar, en masa o suspensión, P. E. 39.02.43.1.
2. PVC en polvo, blanco, sin plastificar, en emulsión o microsuspensión, P. E. 39.02.43.2.
3. Ftalato de dioctilo, P. E. 29.15.63.
4. Ftalato de butilo bencilo, P. E. 29.15.71.
5. Azodicarbonamida, P. E. 29.28.00.9.
6. Soporte papel, con un 75 por 100 de pasta mecánica, y con un peso de 80, 100 ó 120 gramos por metro cuadrados, posición estadística 48.01.70.3.
7. Soporte base mineral (cartón), con un peso por metro cuadrado entre 200 y 700 gramos, con un espesor de 0,2 mm a 1 mm, P. E. 68.16.90.0.
8. Soporte base mineral (papel), con un peso por metro cuadrado mayor de 80 gramos e inferior a 200 gramos, posición estadística 68.16.90.9, con la siguiente composición:

Carga mineral (talco o bicarbonato), del 30 al 80 por 100.  
Fibra de vidrio, hasta el 10 por 100.  
Celulosa, del 10 al 30 por 100.  
Ligantes y auxiliares, del 5 al 15 por 100.

9. Malla de fibra sintética, con textura de 1 x 1 cms, trama de poliéster 1.100 dtex y urdimbre de poliéster 2 x 550 dtex, con un espesor de 0,32 mm, impregnado de PVC, y con un peso total por metro cuadrado de 58 ± 4 grs. P. E. 59.17.99.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Revestimiento de suelo de PVC:

Con soporte (a base de PVC en emulsión/microsuspensión), P. E. 39.02.51.  
Con soporte de base mineral (cartón).  
Con soporte de poliéster.

II. Revestimiento de suelo de PVC sin soporte (a base de PVC masa/suspensión), P. E. 39.02.52.

III. Revestimiento de paredes a base de PVC en emulsión/suspensión, P. E. 39.02.51.

III.I Con soporte de papel.

III.II Con soporte de base mineral (papel).

IV. Película de PVC del tipo emulsión/microsuspensión, con soporte textil, P. E. 39.08.51.2.

V. Laminados plastificados a base de PVC de los tipos masa/suspensión, de 1 mm o menos de espesor, P. E. 39.02.59.

VI. Laminados plásticos a base de PVC, de los tipos masa/suspensión, de más de 1 mm de espesor, P. E. 39.02.61.

VII. Laminados rígidos de PVC, P. E. 39.02.54, de los tipos siguientes:

VII.I 0,015 mm hasta 0,08 mm a base de PVC en emulsión/microsuspensión.

VII.II 0,080 mm hasta 1 mm a base de PVC en masa/suspensión.

VIII Laminados plastificados, a base de PVC, de los tipos masa/suspensión, con malla de fibra sintética, P. E. 39.02.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías que se indican a continuación, realmente contenidas en los productos exportados que se indican, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos que a continuación se detallan, de cada una de las referidas mercancías:

Producto	Mercancía de importación	Kilogramos	Mermas (%)
II	2, 3, 4	108,7	8
	7	111,1	9,99
III	2, 3, 4	108,7	8
	7	111,1	9,99
II	1, 3, 4	108,7	8
	6	113,6	11,87
III.I	2, 3	108,7	8
	8	111,1	9,99
III.II	2, 3	108,7	8
	8	111,1	9,99
IV	2, 3	108,7	8
	8	111,1	9,99
V y VI	1, 3	108,7	8
	6	113,6	11,87
VIII.I	2	108,7	8
	8	111,1	9,99
VIII.II	1	108,7	8
	3	111,1	9,99

Por cada 100 kilogramos netos de los productos II, I.II, III.I y III.II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,544 kilogramos (en el caso de los productos II y I.II) o 1,087 kilogramos (en el caso de los productos III.I y III.II) de la mercancía 5.

b) Se consideran pérdidas las indicadas anteriormente para cada una de las mercancías 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 9, y el 100 por 100 para la mercancía 5 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.